

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5697/2017

Ciudad de México, a 25 de abril de 2017.

*"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*JOSÉ IGNACIO APONTE CORTÉS
REPRESENTANTE LEGAL DE AXIONA SOLUCIONES ESTRATÉGICAS, S.A. DE C.V.,Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal, artículo
113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.Nombre y firma de la persona que
recibe el documento, artículo 113
fracción I de la LFTAIP y artículo 116
primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Asunto: No procedencia de Informe Preventivo

Expediente: 200A2016X0030

Bitácora: 09/IPA0292/12/16

Una vez analizado y evaluado el Informe Preventivo (IP), correspondiente al proyecto denominado **"Construcción y Operación de una Estación de Servicio Oxifuel Tipo Urbana"** en lo sucesivo el **Proyecto**, presentado por la empresa **Axiona Soluciones, S.A. de C.V.**, en lo sucesivo el **Regulado**, ubicado en Av. Símbolos Patrios 1200, Paraje La Poza, Ejido de San Agustín de las Juntas, Estado de Oaxaca, y

CONSIDERANDO

- I. Que esta **DGGC** es **competente** para revisar, evaluar y resolver el **IP** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º fracción XXVII y 37 fracción VI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que las actividades que realiza el **Regulado** son parte del sector hidrocarburos, por lo que es competencia de esta **AGENCIA** conocer del trámite, ello de conformidad con lo señalado en el artículo 3º fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5697/2017

- III. Que con fecha 16 de diciembre de 2016, ingresó ante la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) y se turnó a esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), el escrito sin número de fecha 12 de diciembre de 2016, mediante el cual el **Regulado** presentó el **IP** del **Proyecto** para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con clave de proyecto **200A2016X0030** y número de bitácora **09/IPA0292/12/16**.
- IV. Que el 05 de enero de 2017, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/001/2017** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 15 de diciembre de 2016 al 05 de enero de 2017, entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.
- V. Que mediante oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1564/2017 de fecha 26 de enero de 2017, esta **AGENCIA** emitió un acuerdo de apercibimiento, para estar en condiciones de resolver el **IP** del Proyecto, otorgando un plazo de **10 (diez)** días hábiles a partir de que surta efectos la notificación del mismo, para presentarla.
- VI. Que el día 14 de marzo de 2017, se le notifica y entrega original del oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1564/2017 de fecha 26 de enero 2017, emitido por esta **DGGC**, al C. Jorge López Benítez autorizado para oír y recibir todo tipo de notificaciones relacionadas del trámite, personalidad que acredita mediante carta poder de la empresa **AXIONES SOLUCIONES ESTRATEGICAS, S. DE R.L.**
- VII. Que mediante escrito sin número de fecha 17 de marzo de 2017 y recibido en esta **AGENCIA** el día 29 de marzo de 2017, el **Regulado** presentó la información requerida por el oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1564/2017 de fecha 26 de enero de

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5697/2017

2017, para proceder con su evaluación.

- VIII. Que el **Regulado** realizó la presentación del **IP** con fundamento en los artículos 31 de la **LGEEPA** y 29 y 34 del **REIA**.
- IX. Que de acuerdo al análisis y evaluación del **IP**, esta **DGGC** determina que la información presentada, el **Proyecto** corresponde a una estación de servicio para la venta al menudeo de gasolina Magna y Etanol, por lo que el **IP** no reúne la estructura ni organización que permita realizar una adecuada evaluación de las características del mismo, aunado a que no se ajusta a los supuestos del artículo 31 de la **LGEEPA** y del artículo 29 del **REIA** que indican:

"ARTÍCULO 31.- La realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28, requerirán la presentación de un informe preventivo y no una manifestación de impacto ambiental, cuando:

I.- Existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que puedan producir las obras o actividades..."

"... Artículo 29.- La realización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 5o. del presente reglamento requerirán la presentación de un informe preventivo, cuando:

I. Existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades puedan producir..."

lo anterior en virtud de la **NOM- 005-ASEA-2016** diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas no contempla y por tanto no regula el diseño y construcción de una estación de servicio con las características del **Proyecto**, en donde además de almacenar y expendir petrolíferos se realizará el almacenamiento y expendio de etanol, por lo que esta **DGGC** determina que no procede la presentación de un Informe Preventivo, sino de una Manifestación de Impacto Ambiental (MIA-P) Modalidad Particular de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 12 del Reglamento de

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5697/2017

la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de
Evaluación del Impacto Ambiental.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XI, 5, fracción XVIII y 7, fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4, fracción XXVII y 37, fracción VI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 31, penúltimo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 33, fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **DGGC**:

ACUERDA

PRIMERO.- La **No Procedencia** del Informe Preventivo para el proyecto denominado "**Construcción y Operación de una Estación de Servicio Oxifuel Tipo Urbana**", presentado por el **C. José Ignacio Aponte Cortés**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **AXIONA SOLUCIONES ESTRATÉGICAS, S.A. DE C.V.**, dado que el mismo no se ajusta a lo dispuesto por los artículos 31 de la **LGEEPA** y 29 del **REIA**, conforme a lo señalado en los considerandos V y VI del presente oficio y con fundamento en el artículo 31, penúltimo párrafo de la **LGEEPA** y 33, fracción II del **REIA**.

SEGUNDO.- Esta **DGGC** determina que para el desarrollo del **Proyecto** se requiere de la presentación de una Manifestación de Impacto Ambiental (**MIA**), con fundamento en lo establecido en el artículo 33, fracción II del **REIA**, debiendo presentar ante esta **DGGC** la **MIA-P**, de acuerdo con lo previsto en los artículos 9, 12 y 17 del **REIA**.

Para mayor información puede consultar el trámite ASEA-00-015-A en la siguiente dirección electrónica:

<http://187.191.71.208/BuscadorTramites/fichasnew/ASEA-00-015-A.pdf>



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5697/2017

TERCERO.- Notifíquese al **C. José Ignacio Aponte Cortés**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **AXIONA SOLUCIONES ESTRATÉGICAS, S.A. DE C.V.**, de conformidad con el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.p. Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.- Director Ejecutivo de la ASEA. carlos.regules@asea.gob.mx
Ing. José Luis González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.
Mtro. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.
Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.-
Para conocimiento.
Expediente: 200A2016X0030
Bitácora: 09/IPA0292/12/16

MV/4/7